

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2022
La Paz, 02 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe INF-DDT-UCSCN 0005/2022 de 04 de enero de 2022 emitido por la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural referido a la modificación del Anexo 1 – Nota de Entrega del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación, el Informe Legal UGJN 0116/2022 emitido en consecuencia, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, puesta en vigencia en fecha 9 de febrero de 2009, en su Artículo 365 prevé que “una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo artículo 1 dispone la creación del “Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), con el objetivo de regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes, aguas y las de otros sectores que mediante ley sean incorporados al Sistema y que se encuentren sometidas a regulación conforme a las respectivas normas legales sectoriales (...)”; establece además en su artículo 10, inciso d), que es una atribución de las Superintendencias Sectoriales, (entre estas la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, en su artículo 24, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, en cumplimiento al mandato constitucional, se establece a través de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, que “para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo”.

Que, en relación a la comercialización de Combustible de Aviación, la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en su artículo 49, Parágrafo I, señala que la “Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez”.

Que, en ese contexto normativo, el Decreto Supremo N° 2797 de 8 de junio de 2016, que tiene por objeto establecer los mecanismos de control, supervisión y fiscalización de la comercialización y uso aeronáutico del Jet Fuel A-1 y Gasolina de Aviación (Combustibles de Aviación), en su Disposición Transitoria Única, Parágrafo I, dispuso que la ANH, mediante Resolución Administrativa, reglamentará los aspectos técnicos pertinentes al presente Decreto Supremo, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2022

Página 1 de 4

Que, en cumplimiento a lo indicado, la ANH, a través de Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 19/2019 de 30 de agosto de 2019, aprueba la Versión 2 del "Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación" (AERO B-SISA), que en el Artículo 13, Numeral 12, establece que YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de combustible debe emitir la correspondiente "Nota de Entrega de Producto" en calidad de Declaración Jurada, en cada operación de comercialización, conforme al Anexo del mismo Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural a través del Informe INF-DDT-UCSCN 0005/2022 concluye que: "Las modificaciones señaladas en nota ABBSA YPFB/GOPE/JPTV/0514/2021 remitida a este Ente Regulador en fecha 29 de julio de 2021, y en base a la cual AIR BP BOLIVIA S.A. Nacionalizada por D.S. N° 0111/09 remite mediante correo electrónico una VERSIÓN 1 de la "Nota de Entrega de Producto/Declaración Jurada", no contravienen lo detallado en la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 19/2019 que aprueba la VERSIÓN 2 del Reglamento de Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación (AERO B-SISA), al contrario representa un aspecto de mejora considerando que el manejo de información será más precisa tanto para el Operador Aéreo como para la institución involucrada en la operación.

Se sugiere la modificación del Artículo 13 (Obligaciones de YPFB o la empresa encargada de realizar el suministro de Combustibles de Aviación), Numeral 12, del Reglamento de Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación (AERO B-SISA); toda vez que el mismo menciona la existencia de dos (2) anexos siendo que el anexo es y será solo uno (1).

Asimismo, se sugiere sustituir el FORMULARIO DE NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO/DECLARACIÓN JURADA VERSIÓN 0 aprobado por Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 29/2019, por la VERSIÓN 1 del citado formulario que incluye las modificaciones descritas en el presente informe y que se adjunta".

Que, la Dirección Jurídica, en atención al informe descrito en el párrafo previo, emite el Informe Legal UGJN 0116/2022 de 18 de febrero de 2022, el cual concluye que: "no existe observación jurídica para aprobar la modificación del Anexo 1 – Nota de Entrega del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación, y sustituirla por la Versión 1 remitida por la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural a través del Informe INF-DDT-UCSCN 0005/2022; asimismo aprobar la modificación del Numeral 12, Artículo 13, del mencionado Reglamento, con la siguiente redacción: Emitir la correspondiente "Nota de Entrega de Producto" en calidad de Declaración Jurada, conforme Anexo I de este Reglamento, en cada operación de la comercialización".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 noviembre de 2020, se designó al Ing. Germán Daniel Jiménez Terán como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Numeral 12 del Artículo 13 del "Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación", aprobado por Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 19/2019 de 30 de agosto de 2019, con el siguiente texto:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2022

Página 2 de 4

"12. Emitir la correspondiente 'Nota de Entrega de Producto' en calidad de Declaración Jurada conforme Anexo 1 de este Reglamento, en cada operación de la comercialización".

SEGUNDO.- Reemplazar el Anexo 1 – Nota de Entrega del Reglamento del Sistema de Información de Comercialización y Uso de Combustibles de Aviación aprobado por Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 19/2019 de 30 de agosto de 2019, modificado por la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 29/2019 de 19 de diciembre de 2019, por el "FORMULARIO NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO/DECLARACION JURADA (Versión 1), que en el Anexo 1 es parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Se mantienen firmes y subsistentes las Resoluciones Administrativas RAN-ANH-DJ N° 19/2019 de 30 de agosto de 2019 y RAN-ANH-DJ N° 29/2019 de 19 de diciembre de 2019, en todo lo que no haya sido expresamente modificado en la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme,

ibg. Adolfo Magaña
DIRECTOR JURÍDICO
DJ - DE
A.N.H.

ibg. Germán Darío Sánchez
DIRECTOR EJECUTIVO
A.N.H.

DIRECCIÓN DE COMERCIO Y REDES DE GAS
 DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICOS
 BISMARCK
 SANTIAGO
 MANUEL
 SUTIPAREZ
 DDT-DGRCR
 A.N.H.
 DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICOS
 CARLOS XAVIER
 COARDERO OSANAGA
 UCSCN - DDT
 A.N.H.
 DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICOS
 HENRY
 SANTIAGO
 HUAYTAS
 DDT-UCSCN
 A.N.H.
 DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICOS
 NADEZDA
 VIRGAS
 PERAZOLA
 DDT-UCSCN
 A.N.H.
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD Y NORMALIZACIÓN REGULADORA
 ANTONIO
 VILLALBA
 DDT-UCSCN
 A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2022

Página 3 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo
Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1° de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

ANEXO 1

ANEXO - FORMATO DE NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO VERSIÓN 1

 <p>La fuerza que transforma Bolivia</p>		AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIO			
NOTA DE ENTREGA DE PRODUCTO/DECLARACIÓN JURADA					
Versión 1	Página: 1				
Producto Suministrado					
N° DOC.	ID TRANSACCIÓN				
1. Fecha de Suministro	2. Aeropuerto Origen	3. Aeropuerto Destino	4. Aeropuerto Alternativo	5. N° Vuelo	
6. Matrícula Aeronave	7. Modelo Aeronave	8. Fecha/Hora/Salida	9. N° TAG ANH/Aut. DGAC	10. Volumen Referencial	
11. Detección de Agua (Jet Fuel A-1) <input type="checkbox"/> (Si esta marcado es negativo)					
12. Operador Aéreo			13. Código Cliente:		
14. Razón Social			15. NIT		
16. Nro. Refueller/Equipo	17. Hora Solicitud Suministro	18. Hora Inicio	19. Hora Fin	20. El Vuelo es...	
21. Meter Inicial	22. Meter Final	23. Diferencia/Volumen (Litros)	24. Precio Unitario	25. Total Bs.	
26. Comentarios sobre el suministro del vuelo					
FIRMA RESPONSABLE PSCAA Certifico que el producto suministrado cumple las especificaciones de calidad vigente y han sido manipulados según los estándares de la Empresa proveedora de servicio.		FIRMA OPERADOR AEREO Certifico que soy responsable por la operación y seguridad del sistema de combustible de la aeronave y además he verificado que, el tipo, cantidad, calidad del combustible recibido es igual al requerido por mi persona. Declaro la veracidad de toda la información proporcionada en este documento.		Vuelo en Horario <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Firma Representante Empresa Proveedora de Servicio		Firma Piloto/Representante de la Aeronave			Vuelo en Demora <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Nombre y Apellido:		Nombre y Apellido:			
Carnet Identidad:		C.I. o Pasaporte			

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0002/2022

Página 4 de 4